

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, el apoderado de la parte actora ha solicitado el decreto de medidas cautelares. Provea. San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de 2024.



MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: BUENAVENTURA CARMONA JIMÉNEZ y
ADEL MANUEL RACERO CARMONA
RADICADO N°: 2022-00223-00

ASUNTO A RESOLVER

En escrito que antecede, la parte demandante ha solicitado el decreto de medidas cautelares consistente en el embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro servicio financiero, tengan los demandados en diferentes entidades crediticias

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la aludida solicitud de cautelas, el despacho la estima procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 593-10 en armonía con el artículo 599 del C.G.P por lo cual, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Decretar embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro o corrientes, CDT o cualquier otro servicio financiero tengan los demandados BUENAVENTURA CARMONA JIMÉNEZ y ADEL MANUEL RACERO CARMONA en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMÍA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO W BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO ALLIANZ, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SER FINANZA S A, BANCO DE LA REPUBLICA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A

En relación con las cuentas de ahorro sólo se podrá embargar y retener el excedente del tope señalado en el 4º del artículo 126 del Decreto 663 de 1993.

Ofíciase en este sentido a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas.

Limítese la medida hasta la suma de \$ 7,794,000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c322d11798a3a38083bc923a914248558012cc4110aac68549438f811fd20c**

Documento generado en 27/02/2024 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>